11,1 kilogramos de mercancia 14. 27,84 kilogramos de mercancia 6, o bien

30,0 kilogramos de mercancia 7.

Producto II-9:

5,6 kilogramos de mercancía 5.

57 kilogramos de mercancia 8.

78,15 kilogramos de mercancía 6, o bien

84,2 kilogramos de mercancia 7.

Producto II-10:

25,66 kilogramos de mercancía 5. -

7,0 kilogramos de mercancia 10.

7,0 kilogramos de mercancia 13.

50,4 kilogramos de mercancia 6, o bien 54,3 kilogramos de mercancia 7.

No existen subproductos y las mermas son del 3 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

sepunio.—El piazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. Septimo -El plazo para la transformación y exportación en el

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o hicencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la

disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Noveno. En el sistema de reposition con tranquicta arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165), Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de sebrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 6 de aoviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «ingemar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bloques de mármol y granito y la exportación de tableros y baldosas de mármol y granito. 30456 granito.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expelimo. Sr.: Campidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ingemar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bloques de mármol y granitos y la exportación de tableros y baldosas de mármol y granito,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma elngemar, Sociedad Anónima», con domicilio en poligono 40 de Usurbil (Guipúzcoa), y número de identificación final à 2001460. identificación fiscal A-20014601.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión

temporai. Segundo.-Las mercancias de importación serán:

1. Bloques de mármol en bruto de espesor superior a 25 milímetros, de determinados colores y clases o calidades, posición estadistica 25.15.11.

2. Bioques de granito en bruto de espesor superior a 25 milímetros, de determinados colores y clases o calidades, posición

estadística 25.16.11.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- Tableros de mármol, apomazados o pulidos, posición estadistica 68.02.31.3:
 - I.1 De 12 a 15 milimetros de espesor.
 - I.2 De 20 milimetros de espesor.I.3 De 25 milimetros de espesor.
 - De 30 milimetros de espesor.
 - De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - 1.6 De 50 a 55 milimetros de espesor.
- Baldosas de mármol en bruto, posición estadística П. 68.02.11:
 - II.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - De 20 milímetros de espesor. 11.2

 - II.3 De 25 milimetros de espesor.
 II.4 De 30 milímetros de espesor.
 II.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 II.6 De 50 a 55 milimetros de espesor.
- Baldosas de mármol, apomazadas o pulidas, posición estadística 68.02.31.3:

 - III.1 De 12 a 15 milimetros de espesor.
 III.2 De 20 milimetros de espesor.
 III.3 De 25 milimetros de espesor.
 III.4 De 30 milimetros de espesor.
 III.5 De 40 a 45 milimetros de espesor.
 III.6 De 50 a 55 milimetros de espesor.
- IV. Otras manufacturas de mármol sin pulir, posición estadística 68.02.11:
 - IV.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 IV.2 De 20 milímetros de espesor.
 IV.3 De 25 milímetros de espesor.
 IV.4 De 30 milímetros de espesor.
 IV.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.

 - De 40 a 45 milimetros de espesor. De 50 a 55 milimetros de espesor.

- V. Otras manufacturas de mármol pulidas o apomazadas, posición estadística 68.02.31:
 - V.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - De 20 milimetros de espesor,
 - V.2 V.3 V.4
 - De 25 milímetros de espesor.
 De 30 milímetros de espesor.
 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - V.6 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- VI. Tableros de granito, apomazados, pulidos o rugosos, posición estadística 68.02.38:
 - VL1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - V1.2 De 20 milimetros de espesor.

 - VI.3 De 25 milimetros de espesor.
 VI.4 De 30 milímetros de espesor.
 VI.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 VI.6 De 50 a 55 milímetros de espesor.
- VII. Baldosas de granito en bruto, posición estadística 68.02.19.
 - VII. De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - VII.2
 - De 20 milimetros de espesor. De 25 milímetros de espesor. VII.3
 - VII.4 De 30 milímetros de espesor.
 - De 40 a 45 milímetros de espesor.
 - VII.6 De 50 a 55 milimetros de espesor.
- VIII. Baldosas de granito, apomazadas, pulidas o rugosas, posición estadística 68.02.35:
 - VIII.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.
 - VIII.2 De 20 milímetros de espesor.
 - VIII.3 De 25 milímetros de espesor.
 - VIII.4 De 30 milimetros de espesor.

 - VIII.5 De 40 a 45 milimetros de espesor. VIII.6 De 50 a 55 milimetros de espesor.
- IX. Otras manufacturas de granito sin pulir, posición estadistica 68.02.19:
 - IX.1 De 12 a 15 milímetros de espesor.

 - IX.1 De 20 milímetros de espesor.
 IX.3 De 25 milímetros de espesor.
 IX.4 De 30 milímetros de espesor.
 IX.5 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 IX.6 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 IX.7 De 40 a 45 milímetros de espesor.
 IX.8 De 40 a 45 milímetros de espesor.
- Otras manufacturas de granito pulidas o apomazadas, posición estadística 68.02.35:
 - X.1 De 12 a 15 milimetros de espesor.

 - X.3
 - De 20 milimetros de espesor.
 De 25 milimetros de espesor.
 De 30 milimetros de espesor.
 De 40 a 45 milimetros de espesor. X.4 X.5
 - X.6 De 50 a 55 milimetros de espesor.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros cúbicos que se exporten de cada uno de los productos de exportación que se detallan a continuación, se datarán en cuenta de de admisión temporal las cantidades de mercancias siguientes que correspondan con el producto exportado en color, clase y calidad:

Para el producto L1, 141,84 metros cúbicos de la mercancía i (29,5 por 100).

Para el producto L2, 138,80 metros cúbicos de la mercancía 1 (28 por 100).

Para el producto 1.3, 136,05 metros cúbicos de la mercancía 1 (26,5 por 100).

Para el producto I.4, 133,80 metros cúbicos de la mercancia 1 (25 por 100).

Para el producto I.5, 125,78 metros cúbicos de la mercancia 1 (20,5 por 100).

Para el producto 1.6, 121,21 metros cúbicos de la mercancia 1 (17,5 por 100).

rara el producto II.1, 186,91 metros cúbicos de la mercancía 1 (46,5 por 100).

Para el producto II.2, 181,80 metros cúbicos de la mercancía 1 (45 por 100).

Para el producto II.3, 177 metros cúbicos de la mercancía 1 (43,5 por 100).

Para el producto II.3, 177 metros cúbicos de la mercancía 1 (43,5 por 100).

Para el producto II.4, 172,40 metros cúbicos de la mercancía l (42 por 100).

Para el producto II.5, 160 metros cúbicos de la mercancía l (37,5 por 100).

Para el producto II.6, 152,67 metros cúbicos de la mercancía I (34,5 por 100).

Para el producto III.1, 198,02 metros cúbicos de la mercancia 1

(49,5 por 100).

Para el producto III.2, 192,30 metros cúbicos de la mercancía 1 (52 por 100).

Para el producto III.3, 186,91 metros cúbicos de la mercancía 1 (46,5 por 100).

Para el producto III.4, 181,80 metros cúbicos de la mercancia 1 (45 por 100).

Para el producto III.5, 168,07 metros cúbicos de la mercancia 1 (40,5 por 100).

Para el producto III.6, 160 metros cúbicos de la mercancia 1 (37,5 por 100).

Para el producto IV.1, 186,91 metros cúbicos de la mercancia i (46,5 por £00).

Para el producto IV.2, 181,81 metros cúbicos de la mercancia 1 (45 por 100).

Para el producto IV.3, 177 metros cúbicos de la mercancía 1 (43,5 por 100).

Para el producto IV.4, 172,41 metros cúbicos de la mercancia 1 (42 por 100).

Para el producto FV.5, 160 metros cúbicos de la mercancia 1 (37,5 por 100).

Para el producto IV.6, 152,67 metros cúbicos de la mercancia 1 (34,5 por 100).

Para el producto V.1, 198,02 metros cúbicos de la mercancía 1 (49,5 por 100).

Para el producto V.2, 192,3 metros cúbicos de la mercancía I (48 por 100).

Para el producto V.3, 186,91 metros cúbicos de la mercancia 1 (46,5 por 100).

Para el producto V.4, 181,82 metros cúbicos de la mercancía I (45 por 100).

Para el producto V.5, 168,07 metros cúbicos de la mercancia 1 (40,5 por 100).

Para el producto V.6, 160 metros cúbicos de la mercancía 1 (37,5 por 100).

Para el producto VI.1, 141,84 metros cúbicos de la mercancia 2 (29,5 por 100).

Para el producto VI.2, 138,80 metros cúbicos de la mercancia 2 (28 por 100).

Para el producto VI.3, 136,05 metros cúbicos de la mercancia 2

(26,5 por 100).

Para el producto VI.4, 133,30 metros cúbicos de la mercancía 2 (25 por 100).

Para el producto VI.5, 125,78 metros cúbicos de la mercancía 2

(20,5 por 100). Para el producto VI.6, 121,21 metros cúbicos de la mercancia 2 (17,5 por 100).

Para el producto VII.1, 186,91 metros cúbicos de la me reancia 2 (46,5 por 100).

Para el producto VII.2, 181,80 metros cúbicos de la mercancía 2 (45 por 100).

Para el producto VII.3, 177 metros cúbicos de la mercancía 2 (43,5 por 100).

Para el producto VII.4, 172,40 metros cúbicos de la mercancia 2 (42 por 100).

Para el producto VII.5, 160 metros cúbicos de la mercancía 2 (37,5 por 100).

Para el producto VII.6, 152,67 metros cúbicos de la mercancía

2 (34,5 por 100).

Para el producto VIII.1, 198,02 metros cúbicos de la mercancía 2 (49,5 por 100).

Para el producto VIII.2, 192,30 metros cúbicos de la mercancía 2 (52 por 100).

Para el producto VIII.3, 186,91 metros cúbicos de la mercancía 2 (46,5 por 100). Para el producto VIII.4, 181,80 metros cúbicos de la mercancia 2 (45 por 100).

Para el producto VIII.5, 168,07 metros cúbicos de la mercancia

2 (40,5 por 100). Para el producto VIII.6, 160 metros cúbicos de la mercancía 2 (37,5 por 100).

Para el producto IX.1, 186,91 metros cúbicos de la mercancía

Para el producto IX.2, 181,81 metros cúbicos de la mercancía 2 (45 por 100).

Para el producto 1X.3, 177 metros cúbicos de la mercancía 2 (43,5 por 100).

Para el producto IX.4, 172,41 metros cúbicos de la mercancía 2 (42 por 100).

Para el producto IX.5, 160 metros cúbicos de la mercancia 2 (37,5 por 100).

Para el producto IX.6, 152,67 metros cúbicos de la mercancía 2 (34,5 por 100).

Para el producto X.1, 198,02 metros cúbicos de la mercancía 2 (49,5 por 100).

20 × 1.74 −

(48 por 100).

Para el producto X.3, 186,91 metros cúbicos de la mercancia 2 (46,5 por 100).

Para el metros cúbicos de la mercancia 2 (46,5 por 100).

Para el producto X.4, 181,82 metros cúbicos de la mercancía 2 (45 por 100).

Para el producto X.5, 168,07 metros cúbicos de la mercancía 2 (40,5 por 100).

Para el producto X.6, 160 metros cábicos de la mercancía 2 (37,5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las

indicadas a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias por cada producto exportado, las composiciones de las inaterias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspon-

diente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse

Para el producto X.2, 192,3 metros cúbicos de la mercancía 2 por 100).

Para el producto X.3, 186,91 metros cúbicos de la mercancía 2 por 100 de la Orden de la Or 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria

y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señaiados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo

a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53). Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30457 RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hacen públicos resúmenes del movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones, correspondientes al mes de agosto de 1985.

ESTADO NUMERO I

Movimiento por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias y situación del Tesoro hasta fin de agosto de 1985

Apartados A) y B), artículo 131 L. G. P. (Millones de pesetas)

	Peectas	_	Pescias
INGRESOS	12.152.511	PAGOS	11.250,387
Operaciones presupuestarias	3.157.507	OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	4.525.666
Presupuesto corriente	3.098.317 41.869 17.321	Presupuesto corriente Presupuestos cerrados. Ejercicio 1984 Presupuestos cerrados. Anteriores a 1984 Devoluciones ingresos presupuestos	3.493,231 697,832 24,965 309,638
Operaciones extrapresupuestarias	8.995.004	OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTABLAS	6.724.721
Recursos locales C/c efectivo con Corporaciones Locales Operaciones del Tesoro	201.001 329.770 8.463.233	Anticipos de Tesorería Recursos locales C/c efectivo con Corporaciones Locales Operaciones del Tesoro	7.960 338.980 264.704 6.113.077
EXISTENCIAS DEL AÑO ANTERIOR	840.669	EXISTENCIAS EN FIN DE MES	1.742.793
TOTAL	12.993.180	TOTAL	12.993,180